

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 17 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Dos Hermanas, dimanante de procedimiento verbal núm. 710/2008. (PD. 1191/2009).*

NIG: 4103842C20080005934.

Procedimiento: J. Verbal (N) 710/2008. Negociado: 2.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Don Fernando Espi Martín.

Procurador: Sr. Arribas Monge Salvador.

Contra: Diseño Dinámico, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 710/2008 seguido en el Juzgado de 1.ª Inst. e Instr. núm. Cuatro de Dos Hermanas a instancia de don Fernando Espi Martín contra Diseño Dinámico, S.L., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Dos Hermanas a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

Vistos por mí, doña Marina del Río Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Dos Hermanas los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 710/08 sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas adeudadas, instados por el Procurador Sr. Arribas Monge en nombre y representación de don Fernando Espi Martín bajo la dirección letrada de la Sr/a. García Pan contra Diseño Dinámico, S.L., declarado en rebeldía.

#### F A L L O

Que con estimación plena de la demanda promovida por don Fernando Espi Martín contra Diseño Dinámico, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de enero de 2007 de la nave industrial núm. 12, sita en parcela B del Polígono Industrial Los Álamos, carretera de Isla Menor, km 1, de Dos Hermanas, que vinculaba al demandando con el demandante, condenando al demandado arrendatario a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición del actor el referido local de negocio con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hace dentro de legal término. Así mismo, debo condenar y condeno a Diseño Dinámico, S.L., a pagar al actor la cantidad reclamada de 14.026,60 euros actualizada a la fecha del juicio, que incluye las rentas adeudadas desde junio de 2008 a marzo de 2009 ambos meses incluidos, a los recibos de la comunidad de propietarios más el impuesto de bienes inmuebles, así como a las que correspondan por razón de los meses que transcurran desde la fecha del juicio hasta la total entrega de la referida finca urbana, con los intereses legales establecidos en el fundamento de derecho penúltimo así como al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de 5 días.

De conformidad con lo establecido en el art. 449.1 y 2 de la LEC no se admitirá al demandado el recurso de apelación, si al prepararlo no manifiesta, por escrito, tener las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. El recurso de apelación se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, si durante la sustanciación del mismo el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Diseño Dinámico, S.L., extiendo y firma la presente en Dos Hermanas, a diecisiete de abril de dos mil nueve.-  
El/La Secretario.

*EDICTO de 17 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 521/2001. (PD. 1193/2009).*

NIG: 2905142C20010002404.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 521/2001. Negociado: MT.

De: Schindler, S.A.

Procuradora: Sra. González Haro, Silvia.

Contra: Roda y Berdum, Promociones Inmobiliarias, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 521/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, a instancia de Schindler, S.A. contra Roda y Berdum, Promociones Inmobiliarias, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 7/09

En Estepona, a veintiuno de enero de dos mil nueve, doña M.ª del Carmen Gutiérrez Henares, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 521/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Schindler, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Silvia González Haro y asistida por el Letrado don Javier Cobos Herreros; y de otra como demandada Roda y Berdum, Promociones Inmobiliarias, S.L., en situación de rebeldía procesal, sobre declaración de crédito.

## F A L L O

Que estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Silvia González Haro, en nombre y representación de la entidad Schindler S.A., contra la entidad Roda y Berdum, Promociones Inmobiliarias, S.L.

Que debo declarar y declaro que la entidad demandada adeuda a la demandante la cantidad de 4.544.991 pesetas, debiendo ser aplicado a la demandante como acreedora de la demandada y el convenio aprobado por Auto de 22 de octubre de 2001 dictado por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Estepona en el expediente 467/00.

Con expresa imposición de costas a la demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Roda y Berdum, Promociones Inmobiliarias, S.L., extendiendo y firmo la presente en Estepona a diecisiete de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 24 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1062/2006. (PD. 1192/2009).*

NIG: 2906942C20060005288.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1062/2006. Negociado: JR. Sobre: Juicio Ordinario.

De: Grupo de Asesoramiento y Transacciones Financieras, S.A.

Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.

Contra: Doña María Francisca Felipe Cádiz.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1062/2006 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Marbella (antiguo Mixto núm. Tres), a instancia de Grupo de Asesoramiento y Transacciones Financieras, S.A., contra doña María Francisca Felipe Cádiz sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 905

En Marbella, a 31 de julio de 2008.

Doña María Amparo Gómez Mate, Magistrada Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella, habiendo visto y oído los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado al número 1062/06 a instancia de la entidad Grupo de Asesoramiento y Transacciones Financieras, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal Aragoncillo y asistida por el Letrado Sr. Aguilar Mingo contra doña Francisca Felipe Cádiz, en situación de rebeldía, se ha dictado la presente resolución en base a los siguientes,

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal Aragoncillo, en nombre y representación de Grupo de Asesoramiento y Transacciones Financieras, S.A., contra doña Francisca Felipe Cádiz, en situación de rebeldía, se decreta la resolución del contrato de compraventa de fecha 20 de julio de 2000 que liga a las partes demandante y demandada y que tiene por objeto la finca número 7969 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Marbella, con devolución a la parte demandada de la suma de 36.060,73 euros, que supone el 50% de la suma entregada como precio de la compraventa.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Librese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Francisca Felipe Cádiz, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Marbella a veinticuatro de octubre de dos mil ocho.- El Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 15 de abril de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de Autos núm. 97/2009.*

NIG: 2906744S20086000095.

Procedimiento: 389/2008.

Ejecución núm.: 97/2009. Negociado: AA.

De: Don Juan Luis García Villar y don Daniel Romero Cabrera.

Contra: Montaje de Carpintería Jacasur, S.L.

## E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 97/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan Luis García Villar y Daniel Romero Cabrera contra Montaje de Carpintería Jacasur, S.L., en la que con fecha 15.4.09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Se acumula a la presente ejecución número 97/2009, la seguida ante este mismo Juzgado bajo el número 115/09.

Precédase a la ejecución, y se decreta el embargo de bienes propiedad de la parte ejecutada para cubrir la cantidad de 4.603,17 euros de principal, más otros 800 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Recábense por medios telemáticos la información patrimonial del ejecutado.

Desde audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Oposición en el plazo de Diez días, siguientes al de su notificación.